



## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, regula el sistema de certificación y pagos compensatorios constituyendo el principal instrumento para la consecución de los sucesivos objetivos mínimos de consumo y venta de biocarburantes, implementados a partir de la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

Las funciones de este mecanismo de fomento de los biocarburantes se atribuyeron al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (referencia que ha de entenderse dirigida al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) de acuerdo con el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, esta legislación recogía un periodo transitorio de desempeño de dichas funciones por la propia CNMC, según establece su disposición transitoria cuarta, conforme a la cual dicha Autoridad administrativa continuaría ejerciendo estas funciones, entre otras, hasta el momento en el que el Ministerio competente dispusiera de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

En este sentido, el traspaso efectivo de la competencia al Ministerio se ha producido por virtud del apartado 1 de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que determina que, a partir del 1 de enero de 2021, este Departamento ministerial comenzará a ejercer de forma efectiva la función detallada en el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, consistente en expedir los certificados y gestionar el mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes. El referido Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, fue derogado por el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en cuyo apartado 1.p) del artículo 2 se otorga





a la Secretaría de Estado de Energía, la competencia de gestión del sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes y nuevos combustibles.

La CNMC ha aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento. En concreto, en el ejercicio de certificación 2023 continua vigente la Circular 5/2020, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte y se modifica la Circular 2/2017, de 8 de febrero, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

En virtud de lo establecido en el apartado decimotercero.1 de la citada Circular 5/2020, de 9 de julio, la Entidad de Certificación, sobre la base de la información mensual remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, debe realizar el cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de Certificados provisionales a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la Cuenta de Certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar, así como de las certificaciones provisionales y definitiva que posteriormente se expidan.

En aplicación de lo anterior, por Resolución del Director General de Política Energética y Minas, de 30 de enero de 2024, se inició la anotación de Certificados provisionales a cuenta del ejercicio 2023, con la anotación correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2023, sobre la base de las solicitudes recibidas hasta la fecha.

Posteriormente, se aprobó la Resolución de 5 de marzo de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se procedió a la rectificación de la anotación de certificados provisionales de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2023.

Así mismo, fue aprobada la Resolución de 7 de marzo, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba el apartado 5 de las Instrucciones del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2023, en adelante las Instrucciones de SICBIOS.

En virtud de lo establecido en el apartado decimotercero.2 de la citada Circular 5/2020, de 9 de julio, sobre la base de toda la información recibida y obtenida, y sin





perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, la Entidad de Certificación anualmente realizará el cálculo del número de Certificados y la obligación que corresponda a cada sujeto obligado conforme a lo dispuesto en la referida Circular, y acordará respecto de cada sujeto el número de Certificados correspondientes al año natural anterior que se expidan a su favor, el número de Certificados que constituye su obligación correspondiente al año natural anterior, el número de Certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de su obligación, el importe resultante a abonar por parte del sujeto obligado y finalmente realizar el correspondiente apunte definitivo en su Cuenta de Certificación de las certificaciones expedidas a su favor.

Así mismo, la Entidad de Certificación podrá rectificar los Certificados emitidos si se detectan errores o deficiencias en su expedición y podrá cancelar los Certificados, quedando sin efectos, en caso de que se detecte que la información aportada para su expedición, incluida la relativa a la acreditación de los requisitos de sostenibilidad, fue incorrecta o no se ajustó a los requisitos en vigor, previa audiencia a los interesados y mediante resolución motivada.

Con relación al ejercicio 2023, se han recibido en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante MITERD) 70 solicitudes de expedición de Certificados definitivos sobre un total de 127 sujetos obligados acreditados en 2023 en el Sistema de Certificación de Biocarburantes (en adelante, SICBIOS).

De los 57 sujetos obligados restantes, 51 de ellos se encuentran en trámites de formalización de su solicitud de baja en SICBIOS, o bien serán dados de baja de oficio por parte del MITERD<sup>1</sup>. Respecto a los 6 restantes hay 1 empresa que, siendo operadora al por mayor de productos petrolíferos, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** ha presentado ante la Entidad de Certificación declaración responsable de no haber tenido ventas en el ejercicio 2023.

Existen 4 empresas que estando acreditadas en SICBIOS **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, no han formalizado las solicitudes correspondientes a la certificación provisional ni las solicitudes de Certificados definitivos, así como tampoco han reportado información en virtud de la Resolución de 29 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Comisión

<sup>1</sup> En cuanto a los 51 sujetos acreditados en SICBIOS, 19 de ellos cesaron su actividad en 2012, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020. Otras 32 empresas fueron inhabilitadas a lo largo de los ejercicios 2014, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.





Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos.

La empresa restante **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** inició su actividad en el ejercicio 2024, por lo que no le corresponde participar en el ejercicio 2023.

Por otro lado, hay 4 compañías **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que, no habiendo formalizado las solicitudes correspondientes a la certificación definitiva, sí han realizado ventas a mercado, de acuerdo con los mejores datos disponibles de esta Entidad de Certificación, por lo que se ha procedido a realizar de oficio su solicitud.

Adicionalmente, hay 2 compañías **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que, no habiendo formalizado las solicitudes correspondientes a la certificación de Certificados definitivos, sí habrían realizado solicitud de certificados provisionales de biocarburantes. Por tanto, la Entidad de Certificación ha realizado de oficio su solicitud. En ambos casos, las solicitudes de certificados provisionales realizadas no solicitaban ningún certificado, habiéndose presentado Declaración Responsable de no haber realizado ventas a mercado y habiéndose constatado este hecho con otras fuentes.

Para validar la información correspondiente a las 70 solicitudes de expedición de Certificados definitivos recibidas en el MITERD se ha procedido, en primer lugar, al análisis de la información remitida con el objetivo de comprobar si esta era completa y si existía concordancia entre la información remitida a través de los formularios de SICBIOS y el estado contable proporcionado por la sociedad, comunicándose al sujeto obligado las posibles incidencias existentes y requiriendo su subsanación.

En segundo lugar, se ha comprobado la ausencia de discrepancias entre la información mensual y la anual aportada por las sociedades para la solicitud de Certificados provisionales y definitivos, respectivamente, analizando, en caso de existir discrepancias, las preceptivas justificaciones que deben incluirse en los citados estado contable e informe de auditoría. Si no se hubiera aportado justificación o esta fuera insuficiente, se ha comunicado al sujeto obligado la necesidad de subsanación de esta incidencia.

Por último, según corresponde a la actividad de cada empresa, se ha valorado por parte del MITERD el contenido de los informes emitidos por los auditores de cuentas de cada sujeto obligado, así como el correspondiente a los informes de verificación de la sostenibilidad firmados por las entidades de verificación, atendiendo a los criterios de suficiencia recogidos en la Circular 5/2020, de 9 de julio, y en las Instrucciones de SICBIOS.









verificación, atendiendo a los criterios de suficiencia recogidos en la Circular 5/2020, de 9 de julio y en las Instrucciones de SICBIOS.

Este trabajo de revisión ha supuesto el análisis de la información y documentación contenida en un total de 11 envíos realizados por los sujetos de verificación.

**Tabla 2: Envíos realizados por cada sujeto de verificación**

Productor	nº envíos	Productor	nº envíos

Tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida por los sujetos obligados, se procede a:

a) La anotación de los Certificados definitivos de biocarburantes tanto en Diésel como en Gasolina para cada sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2023, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan como Anexos I y II de esta Resolución.

En dichas tablas se incluye, además: 1) la información sobre transferencias de Certificados (compras y ventas) entre sujetos obligados y 2) los traspasos realizados por cada sujeto obligado, diferenciando los Certificados correspondientes al ejercicio 2022 traspasados para el cómputo de las obligaciones de 2023, así como los Certificados correspondientes a 2023 traspasados al ejercicio 2024.

b) Determinar el número de Certificados y el déficit incurrido, en su caso, por cada sujeto obligado con relación a su obligación de Certificados. Asimismo, se incluye la obligación de biocarburantes avanzados y el déficit incurrido en base a este subobjetivo establecido en el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes. (Anexo III de la presente Resolución).

En el citado Anexo III se incluye, además, el cálculo del importe en euros que corresponde abonar por parte de cada sujeto obligado como consecuencia de los déficits de Certificados en que hubiera incurrido tanto para el objetivo general como para el subobjetivo de biocarburantes avanzados.

Del análisis de validación efectuado resulta, sin perjuicio de posteriores actuaciones de verificación e inspección, la procedencia de atender las solicitudes de expedición





de Certificados de biocarburantes en Gasolina (CBG) y de Certificados de biocarburantes en Diésel (CBD) formalizadas por todos los sujetos obligados, a excepción de las solicitudes de las empresas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, cuyas solicitudes procede denegar total o parcialmente.

Por su parte, a las empresas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se les denegaron certificados por el incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el apartado cuarto de la Circular 5/2020, de 9 de julio.

Asimismo, a las empresas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se les denegaron certificados por el incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas establecidas en la parte B del anexo 1 del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables.

Igualmente en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, hasta un 30 por ciento de la obligación anual de cada sujeto obligado podrá ser cumplida mediante el cómputo de certificados correspondientes al año natural anterior, siempre que el titular de dichos certificados hubiera tramitado su traspaso al año siguiente, renunciando a su participación en el fondo de pagos compensatorios en la parte correspondiente a los certificados traspasados. En este sentido, 3 empresas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** habrían excedido el citado límite siendo eliminados un total de 392 Certificados de Biocarburantes en Diésel.

Finalmente, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** presentaron la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente y/o no presentaron toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Circular 5/2020.

Ninguna empresa ha incumplido el porcentaje máximo de materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra, establecido en la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto en el uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes.





En cuanto al objetivo exigible durante el ejercicio 2023, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de biocarburantes que permita el cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo establecido para dicho ejercicio en la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, esto es, el 10,5%, en contenido energético y cómputo anual.

El número de CBD y CBG que se anotan en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación se deniega, es el siguiente:

**Tabla 3: Número de Certificado definitivos a anotar y denegar**

CBD			CBG		
Anotar	Denegar	Total	Anotar	Denegar	Total
2.994.413	197.401	3.191.814	176.772	2.476	179.248

En cuanto al déficit de certificados definitivos, en total son 17 los sujetos obligados con déficit de Certificados en el ejercicio 2023 según lo previsto en el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008 (ver Anexo III), con relación al cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte, establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes, ascendiendo el déficit global a **348.524** Certificados.

Entre los sujetos con déficit de Certificados, existen 11 empresas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, que ha obtenido un número de Certificados por debajo del umbral del 50% de cumplimiento mínimo de las obligaciones de venta consumo de biocarburantes mediante la titularidad de Certificados de biocarburantes, establecido en el artículo 11.3 de la Orden ITC/2877/2008.

Por otra parte, con relación al subobjetivo de biocarburantes avanzados, establecido para el año 2023 en un 0,3% sobre el total de ventas de biocarburante, gasolinas y gasóleos en contenido energético, son 12 las empresas que no han alcanzado el objetivo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, ascendiendo el déficit global de certificados por este subobjetivo a 9.487.





Finalmente, el total del déficit en euros, es decir, la cantidad total a abonar en concepto de pagos compensatorios relativo al incumplimiento de lo establecido en la anteriormente citada disposición adicional primera y en el apartado cuarto del artículo 2 del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, así como al que deberá dotar, una vez ingresada, el fondo de pagos compensatorios del ejercicio 2023 asciende a 581.051.853 € (ver Anexo III) calculado, para cada compañía, conforme a las fórmulas recogidas en el artículo 11.1 de la Orden ITC/2877/2008 y al importe actualizado en la Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se actualizan los valores  $\alpha_t$  y  $\beta$  de las fórmulas de los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 11 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (1.623 €/certificado) establecido en la misma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, sobre la base de la información remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, resuelvo:

**Primero.** *Aprobación de la certificación definitiva correspondiente al ejercicio 2023*

Aprobar, para cada sujeto obligado del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes en España, el número de Certificados de Biocarburantes que procede expedir a su favor y denegar correspondientes al ejercicio 2023, el número de Certificados que constituye su obligación en el citado ejercicio y el número de Certificados que, en su caso, les faltaran para el cumplimiento de su obligación, todo ello según el detalle que figura en los Anexos I, II y III de la presente resolución.

**Segundo.** *Aprobación de importes resultantes a abonar en concepto de pago compensatorio*

Aprobar el importe resultante a abonar, en concepto de pago compensatorio, por parte de los sujetos obligados con déficit de Certificados, y efectuar el requerimiento de su pago según detalle que figura en el Anexo III de la presente resolución.

**Tercero.** *Anotación de los apuntes definitivos en las Cuentas de Certificación*

Anotar los correspondientes apuntes definitivos en las Cuentas de Certificación de los certificados expedidos a favor de cada sujeto obligado.

**Cuarto.** *Eficacia*





La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la página web del sistema SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

**Quinto. Régimen de recursos.**

La presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Sara Aagesen Muñoz





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### ANEXO I: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN DIESEL (CBD)

	Razón social	m3 Biodiésel	m3 Biodiésel NC	m3 Hidrobiodiésel	m3 Hidrobiodiésel NC	m3 Hefa Aviación	m3 Hefa Aviación NC	CBD Solicitados	CBD a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2021	Traspasados a 2023	CBD Recuperados (2)	Saldo en cuenta de CBD
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
32																
33																
34																
35																
36																
37																
38																
39																
40																
41																
42																
43																
44																
45																
46																





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

47																
48																
49																
50																
51																
52																
53																
54																
55																
56																
57																
58																
59																
60																
61																
62																
63																
64																
65																
66																
67																
68																
69																
70																
71																
72																
73																
74																
75																
17																
6																
77																
Total	1.449.415,76	2.997,78	858.183,57	0,29	334,58	-	3.191.814	2.994.413		172.046	172.046	57.264	803.639	261.086	2.508.732	





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 5/2020, de 9 de julio, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados definitivos:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio, o fuera del plazo establecido. 2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente. 3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio. 4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación. 5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la Circular 5/2020, de 9 de julio, y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos. 6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la Circular 5/2020, de 9 de julio. 7. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el apartado cuarto de la Circular 5/2020, de 9 de julio. En el caso de que un sujeto obligado presentara una solicitud de expedición de Certificados definitivos de biocarburantes que implicara exceder este límite, se denegará por el importe que excediera dicha cantidad.

Adicionalmente, se añade el motivo de rechazo número 8, según el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables por el incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo I, parte B del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo y el motivo 9 por el incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 5/2020, de 9 de julio, en caso de existir traspasos de Certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la Entidad de Certificación ajuste el número de Certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.

(3) Según lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITC 2877/2008, hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto obligado podrá ser cumplida mediante el cómputo de Certificados correspondientes al año natural anterior, por lo que procede eliminar los Certificados traspasados desde el 2021 que superen dicho límite máximo del 30% de la obligación anual en 2021.





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### ANEXO II: CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES EN GASOLINA (CBG)

	Razón social	m3 Bioetanol	m3 Bio etanol NC	m3 Bio metanol	m3 Bio metanol NC	m3 Bio propano	m3 Bio propano NC	CBG Solicitados	CBG a expedir	Causa denegación (1)	Transferencia (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2020	Traspasados a 2022	CBG Recuperados (2)	Saldo en cuenta de CBG
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																
11																
12																
13																
14																
15																
16																
17																
18																
19																
20																
21																
22																
23																
24																
25																
26																
27																
28																
29																
30																
31																
32																
33																
34																
35																
36																
37																
38																
39																
40																
41																
42																
43																
44																
45																
46																
47																





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

48																
49																
50																
51																
52																
53																
54																
55																
56																
57																
58																
59																
60																
61																
62																
63																
64																
65																
66																
67																
68																
69																
70																
71																
72																
73																
74																
75																
76																
<b>Total</b>	307.544,97	228,00	-	-	32.816,76	-	179.248	176.772		7.189	7.189	1.273	11.506	-	166.539	

(1) De conformidad con el apartado décimo de la Circular 5/2020, de 9 de julio, podrán ser causa de denegación de solicitudes de certificados definitivos:

1. La presentación de la solicitud o de la documentación adjunta en formato no ajustado a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio, o fuera del plazo establecido. 2. La presentación de la solicitud con campos no cumplimentados o cumplimentados erróneamente. 3. La no presentación de toda la documentación requerida, conforme a lo establecido en la Circular 5/2020, de 9 de julio. 4. El incumplimiento por parte de la información presentada en la solicitud de las validaciones y comprobaciones establecidas por la Entidad de Certificación. 5. La no acreditación de todas las cantidades de biocarburantes incluidas en sus ventas o consumos definidos en la Circular 5/2020, de 9 de julio, y en los términos indicados o de cualesquiera otros requisitos establecidos. 6. El incumplimiento de las obligaciones de acreditación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecidas en la Circular 5/2020, de 9 de julio. 7. El incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de cereales y otros cultivos ricos en almidón, de azúcares, de oleaginosas y de otros cultivos plantados en tierras agrícolas como cultivos principales fundamentalmente con fines energéticos previsto en el apartado cuarto de la Circular 5/2020, de 9 de julio. En el caso de que un sujeto obligado presentara una solicitud de expedición de Certificados definitivos de biocarburantes que implicara exceder este límite, se denegará por el importe que excediera dicha cantidad.

Adicionalmente, se añade el motivo de rechazo número 8, según el Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables por el incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo I, parte B del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo y el motivo 9 por el incumplimiento del porcentaje máximo de biocarburantes producidos a partir de materias primas enumeradas en la Resolución del 29 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan las materias primas empleadas en la producción de los biocarburantes o combustibles de la biomasa con alto riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra y su porcentaje máximo, a efectos del objetivo de venta o consumo de biocarburantes

(2) De conformidad con el apartado decimoquinto.3 de la Circular 5/2020, de 9 de julio, en caso de existir traspasos de Certificados, el sujeto obligado podrá solicitar que la Entidad de Certificación ajuste el número de Certificados traspasados con el fin de no incurrir en un incumplimiento en el año de referencia.

(3) Según lo establecido en el artículo 10 de la Orden ITC 2877/2008, hasta un 30% de la obligación anual de cada sujeto obligado podrá ser cumplida mediante el cómputo de Certificados correspondientes al año natural anterior, por lo que procede eliminar los Certificados traspasados desde el 2021 que superen dicho límite máximo del 30% de la obligación anual en 2021.





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

### ANEXO III: OBLIGACIÓN Y DÉFICIT DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES

	Razón social	Cuenta	m3 biodiésel, hidrobiodiésel, bioetanol, biometanol y biopropano	CBD y CBG a expedir	Saldo en cuenta CBG y CBD	Obligación general	Déficit general	Obligación avanzados	Déficit avanzados	Total a abonar (€)
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
32										
33										
34										
35										
36										
37										
38										
39										
40										
41										
42										
43										
44										
45										
46										
47										
48										
49										
50										





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN  
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

51										
52										
53										
54										
55										
56										
57										
58										
59										
60										
61										
62										
63										
64										
65										
66										
67										
68										
69										
70										
71										
72										
73										
74										
75										
76										
	<b>Total</b>		<b>2.648.295,58</b>	<b>3.171.185</b>	<b>2.675.271</b>	<b>2.942.290</b>	<b>348.524</b>	<b>84.064</b>	<b>9.487</b>	<b>581.051.853</b>

